

Recurso 142/2015**Resolución 295/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de agosto de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DISTRIBUIDORA DE ANALÍTICA PARA LA MEDICINA IBÉRICA, S.A. (DIAMED IBÉRICA, S.A.)** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de materiales y reactivos para la realización de las determinaciones, así como la cesión de uso y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de las técnicas con destino al CRTS de Córdoba” (Expte. 0000274/2015), convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 24 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, con fecha 2 de julio de 2015, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 157. Dicho anuncio fue publicado también en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 24 de junio.

El valor estimado del contrato es de 1.987.630,13 €.



SEGUNDO. El 10 de julio de 2015, tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso especial en materia de contratación interpuesto por DIAMED IBÉRICA, S.A. contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitió, el 15 de julio de 2015, oficio al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía con original del recurso especial interpuesto, por ser el competente para resolverlo. La documentación tuvo entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal el 21 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.



El acto recurrido es el anuncio y los pliegos que rigen la licitación de un contrato de suministro, sujeto a regulación armonizada, convocado por un órgano de la Administración Pública, siendo su valor estimado de 1.987.630,13 euros, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.a) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Así pues, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la Directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



El artículo 142 del TRLCSP establece como obligatoria la publicación del anuncio de licitación tanto en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma, según los casos, como en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En los casos en que los pliegos se hayan puesto a disposición de los licitadores mediante su publicación en el perfil de contratante, la eficacia jurídica de los mismos a efectos de cómputo del plazo para poder interponer el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el citado artículo 44.2.a) del TRLCSP, sólo se produce cuando se han cumplido todos los requisitos de publicidad obligatoria que establece el citado artículo 142 del TRLCSP, es decir, el anuncio en el Boletín Oficial que corresponda y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada), además de en el perfil de contratante.

En consecuencia, en los supuestos en que se ha facilitado el acceso a los pliegos y demás documentos contractuales a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el cómputo del plazo de quince días para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP, es decir, a aquél en que se ha producido la publicidad en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

En este sentido, si los pliegos se hubieran publicado en el perfil de contratante antes del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente, el plazo del recurso contra aquéllos no se computa hasta el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial, puesto que hasta entonces aquéllos carecen de eficacia jurídica.

Por el contrario, en caso de que se anuncie la licitación en el Boletín Oficial antes de que se publique en el perfil de contratante, el plazo de interposición del recurso no se computa hasta el día siguiente a aquél en que se publiquen los pliegos en el perfil, puesto que hasta entonces, éstos no se ponen a disposición de los licitadores.



En el presente caso, el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía se realizó el 24 de junio de 2015 y el 2 de julio de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, por lo que el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación se ha de computar a partir del día 3 de julio de 2015, que es cuando se completa la publicidad de la licitación en los términos exigidos por el TRLCSP y se ponen los pliegos a disposición de los licitadores en los términos indicados en el artículo 44.2.a) del TRLCSP.

Se debe tener en cuenta además, que la regla general de presentación de documentos en el ámbito de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 21 de julio de 2015, fecha de entrada en el Registro auxiliar del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al ser éste el órgano competente para la resolución del recurso y no el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales .

Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 2 de julio de 2015, la fecha que debe considerarse como “dies a quo” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 20 de julio de 2015. Ahora bien, aunque se presentó el 10 de julio de 2015 en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tuvo entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal el 21 de julio de 2015, por lo que el mismo resulta extemporáneo.

Precisamente el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en un supuesto similar al que se plantea en el presente recurso y que fue resuelto en el Acuerdo 73/2013, de 13 de diciembre, se pronunció en el mismo sentido señalando que *“la presentación del recurso en una oficina de Correos, en el registro de un Tribunal distinto, —en concreto en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales—, o en un Registro que no sea el del órgano de contratación, o el Registro propio del Tribunal Administrativo*



de Contratos Públicos de Aragón, frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo— no es de aplicación en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza. En el que hay que estar a la fecha de 27 de noviembre de 2013, fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Entre otras cosas, porque el transcurso del plazo de los quince días hábiles, habilita al órgano de contratación para la formalización del contrato, conforme al artículo 156.3 TRLCSP. De ahí que la extemporaneidad del recurso especial constituya un obstáculo insalvable para su admisión”.

Asimismo, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 133/2013, de 19 de septiembre, señalaba que *“el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.*

Así lo ha mantenido este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado por correo, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de correos, el recurso que se recibe en el registro del Tribunal transcurrido el plazo de quince días desde la remisión es extemporáneo. (Vid Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011). No existe ningún precepto legal que permita aplicar un tratamiento distinto al recurso, según haya tenido entrada en correos, o en el registro de otro órgano administrativo, o en el registro de otro Tribunal”.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, ni pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DISTRIBUIDORA DE ANALÍTICA PARA LA MEDICINA IBÉRICA, S.A. (DIAMED IBÉRICA, S.A.)** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de materiales y reactivos para la realización de las determinaciones, así como la cesión de uso y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de las técnicas con destino al CRTS de Córdoba” (Expte. 0000274/2015), convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

